

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

188-A-17

09:49

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año que transcurre se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 18 y 19), y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Escrito del señor \_\_\_\_\_, ex servidor público investigado, en el cual realiza argumentos respecto a su defensa (fs. 24 y 25).

b) Informe del licenciado \_\_\_\_\_, Instructor de este Tribunal, con el que agrega prueba documental (fs. 26 al 48).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor \_\_\_\_\_, ex Alcalde Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a quien se atribuye la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto durante el período comprendido entre el día once de noviembre de dos mil quince al día tres de julio de dos mil diecisiete, habría destinado para uso personal el vehículo institucional adquirido en el año dos mil quince por medio del Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales (PFGL).

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

El señor \_\_\_\_\_ fungió como Alcalde Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, en la gestión comprendida entre el día uno de mayo de dos mil quince y el día treinta de abril de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de concejos municipales efectuadas en dicho año, para el período relacionado.

En el año dos mil dieciséis, la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, adquirió el vehículo placas N13657 con fondos del PFGL, para la gestión de riesgos en la aludida localidad, como se verifica en: *i)* Listado de Flota de Vehículos propiedad de la referida Alcaldía, emitido el día quince de enero del presente año por el señor \_\_\_\_\_, Secretario Municipal (f. 30); *ii)* documento denominado "Cuadro de Cálculos de Depreciación al 31 de diciembre de 2018", emitido por la señora \_\_\_\_\_, Contadora Municipal de la referida Alcaldía (f. 31); y en *iii)* copia simple del acta de recepción del mencionado automotor, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis, suscrita por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en calidad de Alcalde y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del aludido municipio, respectivamente, entre otros (f. 32).

Durante el período indagado, el señor \_\_\_\_\_ utilizó dicho automotor para la realización de misiones oficiales, verificándose un horario de circulación acorde a dichas actividades, según refirieron los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes en la época relacionada se desempeñaron como Contadora, Jefa

de la UACI y Motorista de la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, respectivamente, al ser entrevistados por el Instructor comisionado para la investigación (fs. 42 al 44).

Mediante acta de f. 48, el referido Instructor hizo constar que, como parte de las diligencias investigativas desarrolladas, se apersonó a la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, para verificar las bitácoras de uso del vehículo en referencia, sin embargo no encontró registro documental de la utilización del referido automotor. Ahora bien, ubicó registros en los que el señor [redacted], en su calidad de Alcalde, autorizó a los señores [redacted] y [redacted], identificados como Motoristas, la realización de misiones oficiales con el aludido vehículo, para “diversas actividades en el Municipio de El Carmen”, la “compra de veneno para el cementerio”, el “acarreo de material para el proyecto de calle de entrada del casco urbano” y “viaje a La Unión” (fs. 39 al 41).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que el señor [redacted] utilizara el vehículo placas N13657, propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, adquirido con fondos del PFGL, para actividades ajenas a los fines institucionales, desde la adquisición de ese bien en el año dos mil dieciséis, hasta julio de dos mil diecisiete.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor [redacted] con relación a infracciones al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor [redacted], ex Alcalde Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

b) *Tiénense* por comisionadas para recibir notificaciones a las personas designadas en el escrito de fs. 24 y 25.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4